



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00017-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRACIELA DUARTE MONTOYA
DEMANDADO:	LEONARDO SEGURA GUTIERREZ

Se procede a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, las cuales, devienen procedente teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria mensual y la suma ejecutada, se decretará el embargo y retención de los dineros que, por concepto de las pensiones de vejez, que perciba de conformidad con el art. 129 del CIA, pero en los porcentajes del 30%, hasta que se pueda establecer a cuánto asciende la pensión del demandado, amén de determinar si tiene otros embargos que deban tenerse en cuenta en este proceso, pues de conformidad con el art. 599 del C.G.P., los embargos podrán limitarse a lo necesario.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario devengado por el señor **LEONARDO SEGURA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.111.502 de Neiva, para lo cual se oficiará al Tesorero o Pagador de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A¹, identificado con Nit: 800.148.514-2 y el pagador o tesorero del FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO, con Nit: 900.382.695-1, cuenta individual No. 700000620124, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$70.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320230001700	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 26.575.324	GRACIELA DUARTE MONTOYA
DEMANDADO	C.C. 12.111.502	LEONARDO SEGURA GUTIERREZ

Elabórese los oficios respectivos y remítanse a la entidad antes citada.

¹ cliente@skandia.com.co, dirección: Avenida 19 No. 114-19 de la ciudad de Bogotá



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Igualmente ofíciase al señor Jefe de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, ordenándole que los títulos judiciales descontados al nombrado señor, por la citada entidad, como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho Judicial

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dc8a0b04b0610ec898d9fda605b55ba30e0041c9d585bc550fbe453ce0efa4**

Documento generado en 07/02/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>